



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Pertenencia
RADICACIÓN	17 873 40 89 001 2024 00052 00
DEMANDANTE	Luz Mery Correa Castañeda
DEMANDADO	Fundación Social La Aldea

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- El poder debe contener la identificación del bien inmueble a usucapir, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 del mismo compendio normativo.
- Indicará de manera concreta y verificable en qué consisten los actos de posesión que ha ejercido la demandante.
- Deberá dirigir la demanda contra personas indeterminadas de quien aparece como propietario en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de demanda, al tenor de lo mandado en el numeral 8° del artículo 375 del Código General del Proceso.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint, circular official stamp. The signature is bold and stylized.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 16 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 038



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria